

**PROPUESTA DE REFORMA DEL REGLAMENTO BÁSICO DE RÉGIMEN
INTERNO DE LOS CONSEJOS DE DEPARTAMENTO**

MOTIVACIÓN DE LA REFORMA:

ARTÍCULOS AFECTADOS POR LA REFORMA:

Redacción vigente:

Artículo 8. Competencias

1. Son competencias de los Consejos de Departamento las establecidas en el artículo 81 de los Estatutos de la Universidad. Asimismo, el Consejo de Departamento aprobará la memoria y definirá y formulará las solicitudes de necesidades y medios a que se refieren los artículos 83 y 84 de los Estatutos de la Universidad, respectivamente.
2. Los Consejos de Departamento podrán crear Unidades Docentes que agrupen a aquellas Áreas de Conocimiento o grupos de profesores con una especial afinidad científica o técnica.
3. Los Consejos de Departamento podrán encargar a las Unidades Docentes, entre otros, los siguientes cometidos:
 - a. Elevar informes sobre las propuestas de creación, modificación o supresión de aquellas titulaciones en cuya docencia esté implicada.
 - b. Proponer la aprobación de los programas de las asignaturas correspondientes a la Unidad Docente.
 - c. Proponer los criterios de evaluación de la calidad de la docencia atribuida a la Unidad Docente.
 - d. Proponer la asignación de la docencia en las materias y áreas de conocimiento propias incluidas en la Unidad Docente.
 - e. Proponer al Consejo de Departamento la elaboración de programas de tercer ciclo, para su aprobación por parte del Consejo de Gobierno.

Redacción propuesta:

Artículo 8. Competencias

1. Son competencias de los Consejos de Departamento las establecidas en el artículo 81 de los Estatutos de la Universidad. Asimismo, el Consejo de

Departamento aprobará la memoria y definirá y formulará las solicitudes de necesidades y medios a que se refieren los artículos 83 y 84 de los Estatutos de la Universidad, respectivamente.

2. Los Consejos de Departamento podrán crear Unidades Docentes que agrupen a aquellas Áreas de Conocimiento o grupos de profesores con una especial afinidad científica o técnica.

3. Los Consejos de Departamento podrán encargar a las Unidades Docentes, entre otros, los siguientes cometidos:

- a. Elevar informes sobre las propuestas de creación, modificación o supresión de aquellas titulaciones en cuya docencia esté implicada.
- b. Proponer la aprobación de los programas de las asignaturas correspondientes a la Unidad Docente.
- c. Proponer los criterios de evaluación de la calidad de la docencia atribuida a la Unidad Docente.
- d. Proponer la asignación de la docencia en las materias y áreas de conocimiento propias incluidas en la Unidad Docente.
- e. Proponer al Consejo de Departamento la elaboración de programas de tercer ciclo, para su aprobación por parte del Consejo de Gobierno.

4.- Las Áreas y/o las Unidades Docentes, en su caso, que tengan atribuidas competencias delegadas por disposición de sus normativas respectivas o por acuerdo del Consejo de Departamento informarán siempre al siguiente Pleno sobre los acuerdos a los que hayan llegado el Área y/o Unidad Docente en la sesión convocada al efecto con citación de todas las partes afectadas. Las actas de los acuerdos tomados en uso de facultades delegadas deben adjuntarse a las que correspondan a la siguiente sesión plenaria de Consejo de Consejo de Departamento donde den cuenta de su actuación.

5.- Las resoluciones y decisiones adoptadas por las Áreas y/o Unidades Docentes por delegación harán constar esta circunstancia de forma expresa y, a todos los efectos, se entenderán dictadas por el Consejo de Departamento en su condición de órgano delegante por lo que no serán sometidas a posterior aprobación/ratificación en dicho Consejo.

Nuevo artículo

Artículo 22 bis. Comisiones del Consejo de Departamento

El Consejo de Departamento podrá crear otras Comisiones compuestas por miembros que lo sean del mismo órgano, con carácter temporal o definitivo, para el estudio e

informe al Pleno del Consejo sobre una o varias materias determinadas (Calidad, Docencia, Investigación, Asuntos Económicos, Publicaciones, etc.). Estas Comisiones en ningún caso podrán asumir cometidos que el Pleno del Consejo haya atribuido o delegado en las Áreas o en Unidades Docentes.